



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Hacia una jurisdicción especial para la acción de
desvelamiento societario.**

AUTOR:

Cazar Laínes, Luis Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Mendoza Colmarco, Elker Paulova

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cazar Laínes, Luis Fernando** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Ab. Mendoza Colmarco, Elker Paulova

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cazar Láines, Luis Fernando**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **hacia una jurisdicción especial para la acción de desvelamiento societario** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. _____

Cazar Láines, Luis Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cazar Laínes, Luis Fernando**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **hacia una jurisdicción especial para la acción de desvelamiento societario**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. _____

Cazar Laínes, Luis Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** Luis Cazar - Trabajo de titulación.doc (D156373311)
- Presentado:** 2023-01-19 17:25 (-05:00)
- Presentado por:** luis.cazar@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** Luis Cazar Trabajo de titulación [Mostrar el mensaje completo](#)

A summary note states: 3% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9750/1/15381.pdf
	Universidad del Azuay / D61922513
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D143672141
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D55092997
	Universidad Metropolitana / D118658025

TUTOR

ESTUDIANTE

f. _____

Ab. Mendoza Colmarco, Elker Paulova

f. _____

Cazar Laines, Luis Fernando

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y la Virgen María, por bendecirme en llegar a este punto de mi vida, agradezco a mis padres Luis y Carla, que me dieron su apoyo durante este tiempo, a mi hermana Camila, mis hermanos y a mis mascotas Soobin y Kimi que me enseñaron a no rendirme, agradezco a mi tutora que con su guía pude conseguir este trabajo de titulación, más que nada agradezco a las personas como mi enamorada, a mis conocidos y amigos que cruzaron su vida con la mía y que durante este camino universitario en altas y bajas pudimos seguir adelante.

Gracias a todos.

DEDICATORIA.

Le dedico este trabajo de titulación a quienes me impulsaron a seguir adelante, en quienes aprendí que en lo que parece difícil para una persona, resulta ser gratificante y memorable con la ayuda de tus seres queridos, donde me mostraron que la carrera de derecho no es de velocidad sino de constancia, a ellos les dedico este trabajo de titulación, en donde destaco a Dios y la Virgen, mis padres, mi hermana y hermanos, mi enamorada, amigos, y mascotas, una lista corta, pero son a quienes llevo en mi corazón, le dedico el titulo y el éxito que he conseguido hasta ahora y seguiré obteniendo, hasta cumplir todos mis ideales.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2022

Fecha: 6 de febrero de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Hacia una jurisdicción especial para la acción de desvelamiento societario** elaborado por el estudiante **Cazar Laines, Luis Fernando**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

ELKER
PAVLOVA
MENDOZA
COLMARCO
Firmado digitalmente por
ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLMARCO
Fecha: 2023.02.06
21:03:04 -0500'

Ab. Mendoza Colmarco, Elker Pavlova

Contenido

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
Capítulo 1.	4
Marco Teórico.	4
1. Conceptualización del problema	4
1.1 Jurisdicción Especializada	4
1.2 Persona jurídica conceptos y base histórica.	6
1.3 Personalidad jurídica Atributos y Teorías	9
1.4 Legislación ecuatoriana sobre personas jurídicas.	14
Capítulo 2.	16
Levantamiento del Velo Societario	16
2.1 El velo societario	16
2.2 Abusos de las sociedades y acciones contra la ley.	18
2.3 Levantamiento del Velo Societario.	24
2.4 Comparación legislativa del levantamiento del velo.	29
CONCLUSIONES	33
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35

RESUMEN

El presente trabajo de titulación, se basa en entender y explicar lo que doctrinariamente y basándonos en la legislación ecuatoriana, que conlleva el proceso de desvelamiento societario o acción de inoponibilidad de la personalidad jurídica y todos sus conceptos, para así encaminarnos en comprender lo que es jurisdicción, personalidad jurídica y velo societario además de los conceptos mencionados para así se pueda comprender en totalidad la problemática y encaminarse a una posible solución proponiendo tribunales especializados.

Por esto, propondremos la implementación una jurisdicción especial, como solución a la problemática del trabajo de investigación, ya que al enfocarnos en el tema de DESVELAMIENTO SOCIETARIO, entrando a un campo donde se involucran distintas entidades como la Superintendencia de compañías, valores y seguros (SCVS) que tiene capacidad de denunciar hechos que bajo su revisión se encuentren con evidentes anomalías, también interviene el Servicio de Rentas Internas (SRI) que como ente de regulación y de control verifica y denota una capacidad de sancionar y denunciar la persona jurídica y como más importante agente interventor se encuentra la justicia ordinaria, debido a que, se lleva ante el juzgado de lo civil del lugar de competencia donde se encuentre la persona jurídica.

Dado esto, el trabajo también abarcara análisis de la legislación vigente, haciendo un análisis de jurisdicción comparada, donde se propondrá como llevar a cabo la jurisdicción especial y como se mantendrá o cambiara el proceso de desvelamiento societario o conocida como acción de inoponibilidad de la persona jurídica en Ecuador.

Palabras Claves: jurisdicción, especial, especializada, desvelamiento societario, personalidad jurídica, acción, derecho societario, tribunales y reforma.

ABSTRACT

This work of title is based on understanding and explaining what is doctrinally and based on Ecuadorian legislation, which involves the process of societal disclosure or the inappropriateness of legal personality and all its concepts, so that we can understand what jurisdiction, legal personality and corporate veil, in addition to the concepts mentioned above, so that we can fully understand the problem and move towards a possible solution by proposing specialized courts.

This is why we will propose the implementation of a special jurisdiction as a solution to the problem of the work of investigation, since by focusing on the subject of SOCIETARY SOCIETARY, entering a field where different entities such as the Superintendency of Companies, Securities and Safety (SCVS) are involved, which has the capacity to report facts that under its review are obvious anomalies; it also intervenes the Internal Revenue Service (SRI) which, as a regulatory and control body, verifies and denotes a capacity to sanction and denounce the legal person, and as the most important intervention agent is found ordinary justice, because it is brought before the civil court of the place of jurisdiction where the legal person is located.

Given this, the work will also include analysis of existing legislation, making a comparative jurisdiction analysis, where the special jurisdiction will be proposed and how the process of societal disclosure or known as the non-compliance action of the legal person in Ecuador will be maintained or changed.

KEY WORKS: jurisdiction, special, specialized, corporate disclosure, legal personality, action, corporate law, courts and reform.

INTRODUCCIÓN

El estudio de una jurisdicción especial debe partir de comprender que la jurisdicción es un concepto jurídico que parte de la Constitución del Ecuador y de las leyes que la regulan, entonces entendemos que “La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. De la aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse, a veces, la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez, y entonces, la actividad jurisdiccional es no sólo declaratoria sino ejecutiva también.” (Jurídico, s. f.)

Con este concepto básico de jurisdicción podemos dar por comprendido que esta facultad puede extenderse más allá de los jueces y que se puede facultar de jurisdicción a organismos como los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD´S) que gozan de jurisdicción expresa en la Constitución del Ecuador y las leyes, siendo así viable la figura propuesta de creación o implementación de una jurisdicción especial para los casos de levantamiento del velo societario.

El levantamiento del velo societario como parte de la problemática de este trabajo, es un tema de mucha importancia en la rama del derecho corporativo, levantar esa cortina imaginaria que se arma para separar o dividir ese patrimonio del socio del de la persona jurídica, que cumple la función de ser el centro de las actividades económicas de las personas que forman la sociedad, forma en la que el estado privilegia al movimiento de desarrollo de la economía. Sin embargo, este privilegio está sometido a constantes abusos por parte de las personas que constituyen personas jurídicas para así esconderse y esconder su patrimonio mediante el mal uso de una persona jurídica.

Tomando en cuenta que el levantar el velo societario es un tema que acarrea consigo este conflicto en que la legislación y la doctrina no tienen un consenso en la aplicabilidad de esta acción, ya que, definir el momento o cuál y en qué medida se produce un abuso de la persona jurídica sería ciertamente

trabajo de los legisladores de cada país y en caso de Ecuador se menciona de manera corta y breve en la ley de compañías.

Por esto, si estamos en el campo de la jurisdicción ordinaria, durante el proceso se debe probar el fraude y las causas previstas en la Ley para así levantar o penetrar el velo societario y que esta sea una opción viable y debidamente apropiada, debido a que, se demostraría un abuso del privilegio mencionado en párrafos anteriores.

Por esto, a fin de precautelar la seguridad jurídica y prevenir que la parte económica que es en gran parte un motor del desarrollo financiero de Ecuador y de todos los países, busquemos la forma que mediante este trabajo de titulación se promuevan forma de otros organismos jurídicos mediante la propuesta de una jurisdicción especial, pueda ser veedor de las sociedades mercantiles, sin que esta misma sea una limitante a su desarrollo, sino que pueda prevenir y actuar en circunstancias que ameriten la intervención y de ser necesario llegar al levantamiento del velo societario.

Llegados a este punto nos enfocaremos en el estudio del primer capítulo, buscar la conceptualización, análisis y comparación de conceptos fundamentales, también analizaremos la legislación ecuatoriana en materia societaria, mercantil, penal y constitucional, donde acarre el tema del abuso de la persona jurídica y como puede esto conllevar a que se levante el velo societario.

En el segundo capítulo se analizará legislación comparada, profundizaremos en lo relativo a una jurisdicción especial y como llegar a la implementación, para finalizar con el estudio y profundización del velo societario y como en el tiempo hasta hoy se dió el levantamiento de este.

Para finalizar, en las conclusiones y recomendaciones de este trabajo irán direccionadas en sugerir, explicar en como estos cambios beneficiarán al derecho ecuatoriano, que siga promoviendo el debido desarrollo económico sin que se vea como limitantes o un abuso de parte del estado en el control de las sociedades mercantiles.

DESARROLLO

Capítulo 1.

Marco Teórico.

1. Conceptualización del problema

En este primer capítulo, explicaremos la conceptualización del problema planteado en el trabajo, para así comprender que es una jurisdicción especial o especializada, que es una persona jurídica, como se desempeña y hasta que alcance puede tener sus acciones, para así enfocarnos en las materias pertinentes que vendrían a ser materia societaria y mercantil. Tener una óptica tanto histórica como conceptual, que se concatene con la legislación ecuatoriana y como esta se desarrolla.

1.1 Jurisdicción Especializada

La jurisdicción se percibe como la actividad que otorga el Estado, y está encaminada a cumplir con la actuación del derecho, donde mediante la aplicación de la norma en los casos concretos puede llegar en ciertos momentos, la necesidad de ejecutar el contenido de la misma, en una declaración formulada por el juez, y entonces, la actividad jurisdiccional es no sólo declaratoria sino ejecutiva también de la norma. Entendiendo que la jurisdicción se diferencia de la competencia ya que una es la especie y la otra es el género, siendo así que suele decirse que la competencia es la medida de alcance que se toma por la aplicación de la jurisdicción.

Para Davis Echandía (1972) la jurisdicción es:

Por Jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la Ley en los casos para obtener armonía y la paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquellas, todos en general. (La jurisdicción, s. f.)

La jurisdicción ordinaria, en la Roma antigua los jueces resolvían todas las causas, pero a medida que los conflictos se fueron ampliando, así como las materias a tratar, se formó la jurisdicción especial, que engloba aspectos referentes a la jurisdicción laboral, constitucional, contenciosa administrativa, etc. “La jurisdicción es ordinaria cuando el juez puede conocer indiscriminadamente toda clase de negocios: civiles, penales, laborales, de familia, agrarios, etc. Primitivamente, esta era la única jurisdicción que existía, pues los jueces encargados de administrar justicia lo hacían en relación con toda clase de casos y materias”. Sin embargo, las particularidades de cada rama del Derecho, con normas y principios diferentes, generaron procedimientos especiales. Doctrinariamente se ha reconocido que formaban parte de la jurisdicción ordinaria los campos civil y penal, mientras que forma parte de la jurisdicción especial lo contencioso administrativo y constitucional.

Cada vez el Derecho tiende a una mayor especialización, lo cual seguramente originará otros criterios para proponer futuras clasificaciones. (Obando, s. f.)

Entonces la jurisdicción tiene en si formas que, partiendo de conceptos mencionados anteriormente, estas se dan de manera especiales o especializadas, siendo usadas como sinónimos o conceptos jurídicos separados.

Concepto de diccionario jurídico de Eduardo Pallares (1973):

Jurisdicción Especial. Extraordinaria o privilegiada, es la que se ejerce con limitación a asuntos determinados o respecto de personas que están sujetos a ella, como por ejemplo la jurisdicción militar, la mercantil, la del trabajo, etc. Esta clase de jurisdicción es la que da lugar a los diversos fueros que existen y existían con mayor abundancia en la legislación colonial. Respecto de la jurisdicción privilegiada, rige el principio de que, en caso de duda, debe decidirse a favor de la jurisdicción común. (Revista de Derecho Privado, s. f.)

Comprendiendo lo que se viene estudiando de jurisdicción para Alvarado Hernández (2001) dice de los organismos estatales, a quienes también podemos definir como "organismos especiales o especializados", los

del Poder Ejecutivo quienes están ejerciendo la función jurisdiccional, estos tienden a estar debidamente reglamentadas en sus atribuciones y procedimientos en las leyes orgánicas correspondientes, es decir, su función jurisdiccional está plenamente legitimada.

De esta manera continuando con la idea del autor Alvarado Hernández (2001) este nos muestra como se da sentido a las atribuciones y procedimientos que se establecen en las leyes orgánicas para que así puedan actuar las autoridades especializadas respectivas, de esta manera se constituyen los estándares que sirven a los particulares para determinar si tienen "acción legal" para acercarse ante dichas autoridades y sólo ante ellas, o si también puede la acción legal ante los tribunales de la Función Judicial, debido a que en ocasiones se hacen llegar "supuestas acciones" ante los tribunales de la Función Judicial, aunque en realidad estas no constituyen "acciones legales" susceptibles de ser conocidas y resueltas ante esta autoridad; y sin embargo, las mismas, llegan a ser materia de estudio y resolución frente una autoridad administrativa especializada, es decir, que sí deben sujetarse a su jurisdicción. No obstante, se debe señalar que, en ciertos casos, las acciones que no son susceptibles de ser estudiadas y resueltas ante un tribunal de la Función Judicial, se pueden llegar una vez que se ha acudido en primer lugar ante una autoridad administrativa especializada, en donde, se haya agotado su jurisdicción, y se haya logrado una resolución que finalmente declare o constituya derechos, al momento que reconoce la existencia de un hecho o acto jurídico.

1.2 Persona jurídica conceptos y base histórica.

Se origina la terminología de "personalidad jurídica" en las sociedades mercantiles si es bien conocido que se da en el derecho romano, así tal cual se dieron otras instituciones del derecho, desde otra óptica, una concepción que se tiene en estos días, como una creación del derecho medieval italiano. Los efectos del contrato social es parte de las regulaciones que se dio en la época del derecho romano, dando esto la figura de que no se creaba conceptos en aquel tiempo, como el de un patrimonio social que pertenece a la sociedad, marcando una evidente diferencia al patrimonio de los socios.

La figura de la caja social, es una abstracción creada por los juristas romanos, en la que los contratos realizados en razón de una especie de sociedad, las partes formaban la constitución de esta caja social, en la cual se pensaba tener ciertos fines entre los que no se debía liquidar las ganancias o pérdidas en los negocios. Se podría decir que esta caja social, se considerada durante aquella época, los socios formaban una especie de copropiedad, de esta manera que los acreedores lograban interponer acciones para así poder irse en contra de una parte del patrimonio de los deudores.

Por consiguiente, para César Vivante (1932) conceptualiza: “la visualización del nexo de los socios entre sus patrimonios, se fue superando. De esta manera, los socios empezaron a separar su patrimonio de lo que es el patrimonio de la sociedad, dando así el nacimiento de una nueva figura otorgada por la ley, un patrimonio que pertenece a una persona o ente jurídico (societario) que cumplió los requisitos para su constitución legal” (Benjumea, 2016)

Antonio Brunetti (1960) demuestra que existe diferenciaciones: “el concepto de personalidad jurídica de las sociedades comerciales en Italia y Francia no tiene orígenes definidos. En Francia se tiene la idea de que existiese un activo y un pasivo distinto del activo y del pasivo de los socios” (p. 284-285).

Por estos durante aquellos tiempos hubo pensamientos de doctrinarios han dado surgimiento a teorías de personalidad jurídica, que generaron tal vez el postulado de la conceptualización más importante y aclaratorio sobre la personalidad jurídica de las sociedades, como se puede ver en la mención de Garrigues (1987), “La evolución histórica muestra una tendencia inequívoca a separar la sociedad mercantil de las personas de los socios. La sociedad no es la suma de los socios, sino algo que está por encima de ellos, rebasando su personalidad física” (p.34). Siendo esto una arista a la visualización moderna de cómo se mantiene la separación de los patrimonios, patrimonio de los socios y el patrimonio de la persona jurídica que se creó.

Entre otros tratadistas, podemos estudiarla formulación de Pinzón (1977), “El desarrollo de la empresa social, esto es, la ejecución del contrato de

sociedad, exige y produce un comportamiento que permite hacer abstracción de la pluralidad de socios y que da la sólida apariencia de ser el de una persona” (p.29).

Para objeto de estudio que se hará mención en los próximos subcapítulos, el patrimonio de las sociedades comerciales, dicho tiene una figura fundamental, dado que, con este se da parte del manejo del ente jurídico en lo derivado a su entorno social. Dado que en el estudio de estos conceptos clásicos denotamos que se origina una personalidad jurídica de la sociedad comercial, con el dote de varias pretensiones, entre las cuales están brindar autonomía, separarlo de los socios y que contraiga deberes y obligaciones.

Partiendo de lo que dice Luis Neira, que dicho de otra manera, la creación o constitución de una persona jurídica marce un hito, debido a que de aquí inicia la separación de los patrimonios, el patrimonio de la sociedad y el patrimonio de sus asociados que son individuales de cada uno, así es como se va dibujando una tela o velo que separa este patrimonio como vía principal y objeto primordial de responsabilidad, ya que, la responsabilidad de los socios se ve marcada por el aporte de ellos al fondo social de la sociedad

También el tratadista, Ignacio Escuti (2006), quien habla de las teorías de la personalidad jurídica, manifiesta: “Sea cual sea la teoría que se acoja es relevante y fundamental indicar que la persona jurídica se entiende como un ente con manifestaciones reales de su existencia, las cuales se evidencian en su capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones” (Benjumea, 2016)

En consecuencia, de lo mencionado en el aspecto histórico, es importante mencionar que el fondo social común es el que da la garantía de la realización de las obligaciones que fueron adquiridas frente a terceros y que durante su desarrollo se facilite que las sociedades puedan seguir con el cumplimiento de las actividades, constituye el patrimonio la garantía general de prenda en favor de los acreedores de la sociedad

Para el desarrollo doctrinal que podemos visualizar hoy en día, tuvieron que existir varias discusiones doctrinales, que dieron pauta al avance tan importante en el derecho mercantil y societario, otros hitos que marco y plasmo este progreso en lo que fue el cuerpo legislativo de aquel tiempo como

fueron los códigos de comercio de esa época, que enseñaban que la sociedad, una vez constituyó legalmente, conforma la figura de la “persona jurídica”, indistinta de lo que los socios individualmente puedan tener.

Como punto álgido de las doctrinas estudiadas, se puede observar cómo entre la doctrina clásica y la moderna mayoritariamente, instituye que el momento del nacimiento de la personalidad jurídica es el momento en que el contrato de sociedad es subido como escritura pública, esta mencionada teoría que es similar en el contenido de la legislación ecuatoriana, en cada momento donde se cumple el requisito formal para la inscripción en el registro mercantil esta cumple funciones de publicidad y puede ser oponible a terceros.

1.3 Personalidad jurídica Atributos y Teorías

La personalidad jurídica se asoció con un concepto que en un comienzo fue exclusivamente a los efectos de responsabilidad patrimonial, de tal modo, como se hace referencia se ha podido sostener una marcada y absoluta diferenciación entre el patrimonio de la sociedad y sus socios. Por esto es, un ser que es completamente autónomo, que goza de derechos y obligaciones las que son independientes de los de sus miembros.

Atributos de la personalidad jurídica.

Partiendo de estudio de los epígrafes precedentes, en cuales se conoció en tal grado que da explicación sobre el origen histórico de la personalidad jurídica, una diversidad de conceptos, también realizaremos el estudio de teorías en este mismo subcapítulo, dichas teorías que han venido aceptando desde que se postularon y mostraron acogida por estudiosos, doctrinarios, tratadistas y personas que versan, observan, manejan y quieren entender, explicar y convalidar la presencia de estas en su respectivo ordenamiento jurídico, ya que es importante que con estos atributos tengamos un mayor grado de comprensión de lo estudiado.

Teniendo en claro que a través del tiempo, no solo se ha formado una teoría, sino que existen varias de ellas, las cuales siempre irán cambiando o evolucionando, por esto, teorías como la de la personalidad jurídica, que

parten de una misma raíz, siendo distinta una de la otra, en donde se ha obtenido un sin número de criterios, en donde estos mismos impiden que se pueda tener un pensamiento único o unánime, entorno a estos criterios que se tienen sobre los atributos de la personalidad jurídica ya que versan sobre lo conceptual de la personalidad jurídica, por esto, existe una brecha de criterios que coinciden en estos atributos a mencionar, porque son propiamente de las sociedades mercantiles, es decir de su personalidad jurídica:

1) Nombre: forma de identificar a la sociedad, donde se atribuye la separación de manera individual de las demás sociedades mercantiles, es indispensable que se dé un nombre como principal condición, ya que, es posible que cada uno de los actos celebrados tengan efectos y sean imputados directamente a su nombre.

2) Domicilio: hablando sobre esta cualidad, la manera en que se puede llegar a dar determinación espacial, de lo que son sus deberes y obligaciones que se otorgan a la sociedad, de tal forma como su competencia territorial la misma que es aplicable frente a conflictos o controversias que llegaren surgir por el ejercicio de las relaciones jurídicas.

3) Nacionalidad: en este atributo se puede observar el nexo jurídico y político del que gozará la persona jurídica o también conocido como sujeto de derecho del Estado ecuatoriano. Por tanto, conllevará el sometimiento de la legislación nacional, la sociedad tendrá un amparo que nacerá de la misma, y, en donde su domicilio principal será dentro de los límites del territorio ecuatoriano, sin que este imposibilite la expansión de la compañía a otros países.

4) Patrimonio: es un gran conglomerado que no solo comprenden el pseudo universo de activos y pasivos que esto se dice que es el componente del patrimonio de la sociedad, siendo así que se mantiene autónomo e independiente este patrimonio de la persona jurídica, y este es distinto totalmente de dichos socios que la conforman sociedad.

5) Capacidad: en caracterización de este atributo empieza a proceder la capacidad de goce y también el ejercicio, entendiéndose que las sociedades

tienen personalidad jurídica propia, siendo esta la razón que le da la posibilidad de ejercer derechos y contraer obligaciones en actos civiles, o mercantiles permitidos en la Ley.

Al respecto de esto, Velásquez (2008), “Tratándose entonces de personas jurídicas, debemos distinguir entre la capacidad de goce, siempre circunscrita a los límites del objeto social, y la capacidad de ejercicio que es plena dentro de los límites de la capacidad de goce y debida representación” (p.87).

Teorías de la personalidad jurídica

En este campo del derecho existen diversas teorías con respecto de la personalidad jurídica, de esta manera, pondremos a revisión algunas de las más relevantes. Existen autores que, siguiendo la definición establecida en el Código Civil en donde esta manifestación se puede tomar como una ficción legal; de esta forma, por otra parte, la doctrina, le da un valor a la persona jurídica de en un ente real ya que lo que realiza el legislador es reconocer a este nuevo ser y dotarlo de tal calidad, donde se le otorga los mencionados atributos.

Estudiamos lo que dice el doctrinario Luis Carlos Neira (2006):

En la personalidad jurídica se han elaborado diversidad de teorías: la orgánica o de la realidad (Gierke), de acuerdo con la cual la ley sólo viene a reconocer un hecho real, la existencia de las personas jurídicas, que en forma similar a las personas naturales tienen sus órganos de expresión, de deliberación; la de la ficción (Savigny), según la cual dicha personalidad es simplemente una creación de la ley, etc.; y otras intermedias (p.32)

Lo que dice el jurista Hildebrando Leal (2010) es que la clasificación de las teorías de la personalidad jurídica, que se pueden encontrar contenidas en cuatro posturas a estudiar: 1) la teoría orgánica o realista, 2) la teoría de la ficción, 3) la teoría del patrimonio de afectación y 4) la teoría del reconocimiento.

A. Teoría Orgánica

Esta parte de que la persona jurídica va más allá de una simple declaratoria que se establece en el ordenamiento jurídico, que define que la persona jurídica es un ente ficticio, mostrando que estas agrupaciones o entes colectivos gozan de una potestad propia bastante similar a que la que gozamos nosotros las personas naturales, dado que los sujetos quienes componen a la asociación o colectividad manifiestan su voluntad a través de tal persona jurídica.

Sobre la teoría orgánica o realista, expresa:

Según esta teoría no es el hombre el único sujeto de derecho, también lo son otras colectividades humanas. En consecuencia, son así personas o sujetos de derechos el hombre y ciertas colectividades, nacidas de un proceso histórico o de una agrupación voluntaria. Estos grupos colectivos son realidades orgánicas, con vida orgánica y voluntad propia. Son unidades de vida corporales espirituales. En este orden, el Estado no hace más que declarar esta unidad colectiva social de esta nueva personalidad (Leal, 2010, pp. 46-47).

B. Teoría de la ficción

En la mención anterior, sabemos que uno de los principales exponentes de esta teoría es Savigny, el mismo que puntualiza a la “personalidad jurídica” como una prefigura del Derecho, la cual su finalidad con la que fue creada es de otorgar una mayor facilidad a los individuos que busquen asociarse, los mismos que servirían al bien público, y que mediante tal asociación se dé estricto cumplimiento a las obligaciones y derechos contraídos que son un precursor de la finalidad, ya que, por esto dichos individuos se han visto en la necesidad de asociarse, siendo así las personas jurídicas una forma de creación que parte del ordenamiento jurídico, cuyo inicio se encuentra en la persona física quién direccionará, regulará y controlará el funcionamiento de esta, y su sometimiento a las reglas y principios que han sido creados para tal cometido.

Sobre la teoría de la ficción expresa Leal (2010):

Esta es la más antigua y deriva de la doctrina canónica del corpus mysticum, conforme a la cual el hombre y solo el hombre particular es capaz de derecho y, en consecuencia, las llamadas personas jurídicas sólo son creaciones artificiales de la ley, son meras ficciones. Los sujetos jurídicos así creados tienen capacidad jurídica, pero limitada a las relaciones patrimoniales: por eso, puede decirse que la persona jurídica es un sujeto artificialmente creado por la ley para tener patrimonio (p. 46).

C. Teoría del patrimonio de afectación

Gran parte de doctrinarios en el estudio de esta teoría muchos coinciden en que el patrimonio de afectación versa respecto a una globalidad de los activos y los pasivos que se encuentran coexistentes entre sí de manera indivisible, con la finalidad de cumplir con el fin económico y jurídico por el cual se ha constituido la persona jurídica.

Según esta teoría la llamada persona jurídica no es más que un patrimonio sin sujeto destinado al cumplimiento de un fin, que el hombre, por su instinto antropomórfico, considera como persona humana. Empero, es casi imposible concebir la existencia de patrimonios que carezcan permanentemente de sujetos. De igual manera, es inadmisibles que la esencia de la personalidad sea patrimonio". (Leal, 2010, p. 46).

D. Teoría del reconocimiento

Por último, sobre la teoría del reconocimiento, expresa el jurista Leal (2010):

La personalidad es una categoría jurídica, que por sí no implica condición alguna de corporalidad o espiritualidad del investido: es una situación jurídica, un estatus.

Naturalmente es la fuerza normativa del Estado la que puede crear nuevas unidades jurídicas, estas nuevas grandezas del mundo jurídico. Por eso, incluso la personalidad deriva del derecho del Estado, y la historia enseña que frecuentemente a los hombres les ha sido negada, suprimida o mutilada la personalidad. Por otro lado, si el Estado eleva a sujetos de derecho a los hombres, no hay ningún obstáculo para que no pueda atribuir la subjetividad

jurídica, incluso a entes no humanos, a figuras del intelecto, a entidades ideales (p. 47-48).

1.4 Legislación ecuatoriana sobre personas jurídicas.

El código civil ecuatoriano (2005), “Art. 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.” (Nacional, Código Civil, 2005).

En la Ley de Compañías (1999) se establece:

Art. 1.- Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. (Ley de Compañías, 1999)

Art. 2.- Hay seis especies de compañías de comercio, a saber:

- La compañía en nombre colectivo;
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- La compañía de responsabilidad limitada;
- La compañía anónima;
- La compañía de economía mixta; y,
- La sociedad por acciones simplificada.

Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas.

La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación. (Ley de Compañías, 1999)

En el contenido legislativo ecuatoriano menciona los diferentes tipos de compañías, que se detallan en el art. 2 de la Ley de Compañías, donde vemos algunos a los cuales se les da mayor importancia en el contexto de uso común,

ya que otorgan beneficios que son de mayor interés para quienes buscan realizar actos de comercio.

Entonces existe un tipo de persona diferente de los seres humanos, mencionadas y que se definen con el denominativo de personas jurídicas o también conocidas como “personas morales”; de conocimiento general sabemos que se usa con más frecuencia el termino de persona jurídica, estas son organizaciones o agrupaciones que se conforman de personas físicas a las que se les brinda de manera independiente una personalidad que es distinta a las de sus socios, una compañía esa es su definición, esto quiere decir, que pese de estar vinculadas debido que la persona jurídica por la agrupación de personas es creada y que son estos quienes aportaron el capital establecido en la ley para su nacimiento, siendo de esta manera que se ve la individualidad de la persona jurídica con la de las personas que la crearon, es por esto que las personas jurídicas capaces de adquirir derechos, contraer obligaciones, ejecutar acciones judiciales entre otro conglomerado de acciones.

Las personas en general poseen ciertas características por el simple hecho de serlo, entre estas tenemos: “que tiene su origen y extinción, nacionalidad, capacidad y responsabilidad, y su patrimonio”. (Enciclopedia jurídica.com, 2014)

Por tanto para Camacho Pesantez (2020), se refiere que se tomara de tal manera que, la persona jurídica se muestra distinta de la persona natural, debido a que la persona jurídica tiene como fin específico buscar satisfacer alguna necesidad u otra finalidad en el que necesariamente deberán participar las personas naturales en alguna circunstancia , la creación de esta figura es para que haya mayor sencillez en los negocios y que estos puedan ser llevados en un ambiente idóneo para su desempeño. De cierta forma es uno de los factores que le hace más interesante y apetecida en el universo de los negocios, esta se fundamenta en su capacidad para separar el capital de la persona natural que se encuentra detrás de la inversión en un negocio en específico.

Capítulo 2.

Levantamiento del Velo Societario

En este capítulo trataremos sobre el análisis de lo que conlleva levantar el velo societario, casos que se han dado históricamente aquí en Ecuador.

Haremos un símil de las acciones y cuando es pertinentes proponerlas, la vía convencional y como este trabajo de investigación sugerirá una vía distinta en referencia a jurisprudencia comparada.

Por esto esta introducción del levantamiento del velo societario trata de encaminar como al darnos cuenta que la legislación ecuatoriana, para ser más específicos la ley de compañías queda corta al momento de tratar este tema, ya que solo se visualiza en los artículos 17, 17A y 17B.

De tal forma veremos que lo procesos que manejamos actualmente en Ecuador, podrían tener una evolución legislativa, al momento de hacer una comparación como se ve en Colombia que se trata el tema del levantamiento del velo societario o levantamiento del velo corporativo en varias jurisprudencias que son objeto de estudio y que podría servir de guía para la debida aplicación en Ecuador. Como por ejemplo la corte suprema de justicia colombiana hizo precisiones sobre el levantamiento del velo y su procedimiento en la sentencia SC1643-2022.

Lo que se busca en este prologo es dar a notar como el levantamiento del velo societario es objeto de estudio para llegar a una normativa que prevenga el abuso de la persona jurídica.

2.1 El velo societario

El velo societario no es más que la división de patrimonios entre los socios y el ente jurídico que se forma procedente de la ficción del derecho. Se define como un beneficio del cual gozan las personas jurídicas.

Para lo que dice sobre el velo societario el doctrinario Romero Orejuela (2018): “Una cortina imaginaria que divide el patrimonio de una compañía con el de sus socios.” (Romero Orejuela, 2018)

Como bien estudiamos en el primer capítulo la personalidad jurídica es un PRIVILEGIO que es otorgado por el Estado para que se pueda separar el patrimonio personal de los socios del haber social o común.

Siendo una de las formas para que la economía se mueva, una de las razones del estado, es para así conseguir algo a cambio, es decir un rédito económico a favor del estado. (Excepto en derechos humanos es un deber del estado), es un privilegio excepcional adicional.

En Ecuador se otorga personalidad jurídica a compañías para que se pueda separar su patrimonio. Este privilegio conlleva la protección a los socios.

En si esa es la teoría del VELO SOCIETARIO, lo que implicaría que no se conoce a los socios, ya que, el fondo de la teoría es la separación de patrimonios o personas (socios y compañía).

Para iniciar debemos conocer de manera un poco más precisa lo que es el velo societario, para así saber que esta vistosa entelequia del derecho societario. Velo societario es el término usado para describir la separación que existe entre una compañía y sus socios (Murray, 2016, pág. 1). La separación a la que se hace referencia en el concepto antes mencionado es de gran importancia, como lo explica el autor colombiano Francisco Reyes Villamizar mediante su obra denominada "Derecho Societario" manifestando que "la limitación de la responsabilidad en la sociedad es el más grande descubrimiento individual de los tiempos modernos" (Reyes, 2014, pág. 258).

El autor Eduardo Carmigniani define a la separación de patrimonios como "un verdadero privilegio que el Estado concede para fomentar ciertas actividades de gran riesgo, consideradas beneficiosas para la comunidad." (Carmigniani, 2001, pág. 111). El velo societario permite que exista armonía y estabilidad entre los intereses de los accionistas y los administradores de una empresa, reduciendo los costos de agencia.

Los profesores americanos Frank Easterbrook y Daniel Fischel, en su clásico artículo Limited Liability and the Corporate Veil (1985), explican: "que la responsabilidad limitada no es absolutamente limitada, ya que los jueces en ciertos casos permiten que el velo corporativo sea perforado, concluyen que el velo societario incentiva la inversión que, de otro modo, no existiría" (Easterbrook & Fischel, 1985, págs. 89-93).

2.2 Abusos de las sociedades y acciones contra la ley.

Es algo complicado definir en qué momento estamos presentes frente algún acuerdo o actos de los socios, en los cuales sus fines resultan ser distintos a los que corresponden al ente social. Es bien conocido que en Derecho Positivo se distingue que tiene la capacidad de que las personas puedan constituir un ente que pueda ejercer acto de manera autónoma a la de sus creadores, este goza de voluntad jurídica y dispone de un patrimonio, por lo que uno de sus finalidades es responder por deudas emergentes y del propio desarrollo de sus actividades. Para María Elena Guerra Cerrón (2009): “resulta claro que uno de los derechos subjetivos que le son inherentes a cualquier persona desde que es tal, es el de formar sociedades mediante las cuales pueda desarrollar actividades lícitas sin arriesgar el íntegro de su patrimonio.” (Guerra Cerrón, 2009)

Debería de existir alguna conducta correcta encaminada a lo que dice la ley, no se debe ser pensable que exista una extralimitación de la norma, en la que las personas lleguen a pensar que se podría usar de excusa que al ampararse en ella, para llegar a obtener un fin que en contra de lo permitido por la ley.

Siendo este el parámetro que se ha establecido para diferenciar entre unos supuestos de posibles de sanciones, pero no existe un listado taxativo que enliste o nos encamine a determinar cuáles son los posibles actos que impulsarían a que se aplique esta doctrina, por lo que realizare un análisis de casos de manera particular. Durante el estudio de la doctrina del velo societario se hubiere catalogar ciertos actos en los que se llegaría a desentender del velo societario, en los cuales se incluye un abuso del derecho y fraude en la ley.

El Abuso del derecho de la sociedad mercantil.

En relación de las teorías del levantamiento del velo societario o como también se conoce en la desestimación de la personalidad jurídica, en una de las grandes obras a respecto de este tema, es la que realiza por ejemplo un análisis doctrinal del “disregard of the legal entity” que se encuentra en la

jurisprudencia de los Estados Unidos de Norteamérica, de lo cual el doctrinario Rolf Serick (1958): “se plantea la importancia de determinar el momento en que se debe prescindir de la estructura formal de la persona jurídica para penetrar a su sustrato y llegar hasta sus miembros” (Serick, 1958); este autor en su acotación este brinda tres grandes categorías, en las cuales se puede cometer los supuestos abusos de la personalidad jurídica los cuales son:

- El fraude a la ley.
- Fraude al contrato
- El daño fraudulento a terceros.

En lo que refiere al fraude a la ley que lo comete una persona jurídica, se produce cuando se busca un intento para burlar a la ley en donde se utiliza a la sociedad para así ocultar y para poder eludir un mandato legal, debido a que la sociedad ya tenía existencia o se procede a crear una sociedad específicamente para estos fines (Reyes, 2014).

Con respecto a los temas del fraude de contrato o también el quebrantamiento de obligaciones contractuales, esto busca enfocarse a los casos en que se denota que se podría llegar el no cumplimiento un contrato.

Debido del uso de la sociedad mercantil debido como ya conocemos los efectos de la acción, esta es el desdoblamiento o separación entre la personalidad jurídica y la de los socios, para así llegar a alcanzar el objetivo deseado que es ir en contra de la ley, para así quebrantar o incumplir lo pactado; en definitiva, se busca en este tipo de acciones incumplir las obligaciones de no hacer a través de la sociedad mercantil (Falconi, 2016).

Dado esto, entendemos que guarda relación con el conocido daño fraudulento a terceros, se puede decir que en este accionar se busca evidentemente perjudicar a un tercero, y en donde se destaca más esto es en el caso que a mi criterio es muy relevante y conocemos que es el préstamo o mutuo que es para la sociedad mercantil, porque el fin con que se crean sociedades, es para decir que tienen un capital minúsculo para así pedir un préstamo por lo que falta para decir que con eso se completara el capital, y

como ya conocemos que cuando se empieza a incumplir la obligación el que realizó el préstamo se vuelve un acreedor y puede sobre el patrimonio de la sociedad hacer valer de su derecho.

Ya para este punto se crea la incertidumbre en donde nos ponemos a pensar si es viable la acción contra una sociedad que fue recientemente creada o en contra de una sociedad ya existente pero utilizada de manera abusiva.

La acción de levantamiento del velo societario es aplicable en casos excepcionales donde tiene que existir decisión del juzgador y es así que el juzgador en el momento que no encuentra otro camino para poner alto a los abusos y perjuicios contra terceros realizados en el empleo fraudulento del principio de separación absoluta entre persona social y cada uno de los socios, con la correlativa separación de sus patrimonios. En virtud del principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* las partes que intervinieron en el negocio abusivo no pueden interponer la acción de inoponibilidad. (Girón Tena, 1976)

Abuso del derecho

Para la doctrinaria María Elena Guerra Cerrón (2009):

La situación o circunstancia que se produce como consecuencia de una conducta voluntaria de un sujeto que es titular de un derecho subjetivo, que actuando al amparo de una norma legal vigente y válida, finalmente atenta contra el derecho de un tercero, vulnerando el principio de buena fe y otros principios y fines del Derecho.” (Guerra Cerrón, 2009)

En nuestra legislación ecuatoriana, en el artículo innumerado a continuación del artículo 36 del Código Civil, el cual fue reformado por la aplicación del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales del segundo suplemento del Registro Oficial 797, de 26 de septiembre del 2012, este mismo menciona y define el abuso del derecho cuando, “su titular excede irrazonablemente y de modo manifiesto sus límites, de tal suerte que se perviertan o se desvíen, deliberada y voluntariamente, los fines del ordenamiento jurídico.” (Código civil, 2005)

Pero se menciona que para Henry Carhuatocto (2005): “el abuso del derecho es el límite jurídico-ético-social impuesto por el ordenamiento jurídico con el fin que los individuos ejerzan sus derechos de acuerdo con la finalidad para la cual se le reconoció.” (Carhuatocto Sandoval, 2005)

El hecho de que se cuente con una autonomía patrimonial no elimina el hecho de que la sociedad está integrada por personas físicas o también existe casos que sean por otras personas jurídicas, y por lo tanto su obligación es la de dar uso a dicha sociedad acorde a la función establecida. Nuestra legislación ecuatoriana reconoce a la persona jurídica que es un ente capaz de contraer todos los derechos y obligaciones que eso conlleva, siendo de este modo que todo debe desarrollarse dentro del ordenamiento jurídico establecido, dentro del desarrollo propuesto en el objeto social de cada entidad conocida como persona jurídica.

Se han marcado precedentes de que existe un abuso del derecho, que se tratan de compañías, que cuando sus accionistas o administradores, realizan actos u omisiones en donde afecten los derechos de otros, tratando de sustentarse en la personalidad jurídica de la Compañía; es decir, en otros términos, sustentándose en su limitación de responsabilidad frente a los actos de la Compañía, desviando deliberadamente y voluntariamente, los fines del ordenamiento jurídico. (Salgado Valdez, 2018)

Cuando referimos al uso abusivo del derecho durante su ejercicio por parte de las sociedades, damos por entendido que incuestionablemente son los que profesan y predicán la mala práctica de la sociedad, por lo que traspasan ese derecho de asociación y el cumplimiento de las reglas. En la práctica debemos de evitar operaciones irregulares, donde se persiga un fin antijurídico en cualquier campo, para que se pueda tener un mejor control por los actos fraudulentos o dolosos que se comentan por la persona jurídica mediante su uso.

Para Carlos Mispireta Gálvez (2003):

Finalidad que puede haber tenido el legislador al contemplar expresamente el derecho de asociación, y al prever la posibilidad de que

existan formas societarias que limiten su responsabilidad patrimonial, encuentra sustento en el fin de favorecer a los socios para que puedan obtener beneficios, ya sea patrimoniales o no, realizando las actividades permitidas en su objeto social; pero no para que usen la persona jurídica como una “máscara” en perjuicio de terceros, eludiendo obligaciones contractuales, tributarias, laborales o responsabilidades civiles. (Mispireta Gálvez, 2003).

Fraude de ley

Siento que es muy imprescindible el señalar que los actos “contrarios a la ley” no pueden ni deben ser confundidos con los que se realizan en razón de cometer un “fraude de la ley”.

Denotamos que estamos frente a un fraude de ley cuando el particular efectúa actos que, de forma figurada parecieran que respetan la ley y las normas jurídicas. Así lo establece Arturo Alessandri Besa (2008): el acto es contrario a la ley, cuando la voluntad del particular directa y abiertamente se enfrenta con la voluntad de la ley; y es en fraude a la ley, cuando la voluntad del particular, respetándola aparentemente, la viola; lo cual ocurre cuando una persona se comporta de modo que el negocio, respetada la letra de la ley, llega a violarla en su espíritu. (Alessandri Besa, 2008).

Por esto hay que estudiar estas conductas fraudulentas, ya que en un lenguaje coloquial se dice “se maquila” el accionar de la persona jurídica para hacer creer a los terceros que mantiene en caminado a lo que dice el ordenamiento jurídico, pero guarda conductas fraudulentas donde esta se aprovecha de la ley.

Por su parte, Mispireta Gálvez lo presenta como un acto legítimamente realizado bajo el amparo de normas legales expresas. Para que exista fraude a la ley deben presentarse dos normas jurídicas, una que es llamada “ley de cobertura” y la otra que es la “ley defraudada”. La ley de cobertura es un dispositivo general que permite encubrir el acto malicioso y darle un tono aparente de legalidad; la ley defraudada, en cambio, no es un precepto específico para un caso determinado, lo que se atenta de esta forma es la

finalidad por la cual fue creada, es decir, se ataca la razón, la ratio legis, que llevó al legislador a emitir dicho dispositivo. (Mispireta Gálvez, 2003).

Aquí podemos entender como la ley presenta dos oportunidades en donde se puede presentar un fraude a la ley por este motivo los organismos de control no solo deben ver el cumplimiento de la ley, sino hacer un estudio práctico si las vías para su cumplimiento no son actos encubiertos para su fraude.

La institución de sociedades es permitida por la norma de carácter general, debido a que muestra respaldada de manera ineficiente, donde tratan de evadir normas específicas, aplicando normas más generales, que en caso que si se aplicara dichas normas específicas no se conseguiría llevar a ejecución un acto ilícito.

Como distinguimos entre abuso del derecho y fraude de ley

La intención y el propósito se dice que es el elemento común entre estas dos, para conseguir un resultado el cual va contrario al ordenamiento jurídico y con ello se produce la transgresión a los demás. Si queremos resaltar otra similitud como mención es que se debe probar la intención de cometer un acto ilícito y el propósito de irse en contra de la ley, todo se ve en la complicación de que se pueda llegar a probar.

El fraude de ley tiene algo característico, es que la norma general y otra la norma específica, debe generar conflicto y donde se demuestre la intencionalidad que se busca eludir la ley con el uso de la persona jurídica. Cuando la persona jurídica es usada fraudulenta y negativamente es que hay abuso del derecho, se cambia la razón para que fue otorgado el derecho y produce un fin distinto.

En base a mi planteamiento, de forma bastante general ambas la engloban, las situaciones que posiblemente generen abusos, la persona jurídica es el medio por el cual se pueden producir, contar con estas opciones se puede decir que es una seguridad para las personas, es evidente que se debe presentar pruebas conducentes sobre la intencionalidad de los actos,

para que no sean aplicados indiscriminadamente, la ley debe tener sus respectivas seguridades.

2.3 Levantamiento del Velo Societario.

El levantamiento del velo es el contrapeso en la personalidad jurídica cuando esta es utilizada como sujeto para cometer abusos a terceros, o a socios. Resulta en un mecanismo idóneo para sancionar a los verdaderos benefactores de la causa del perjuicio a través de la persona jurídica.

Se busca, de forma evidente, la suspensión del velo societario que se usa para simulaciones, para así llegar abusos y fraude del derecho.

Por lo tanto, de manera aclaratoria el levantamiento del velo societario no tiene por objetivo quebrantar la seguridad jurídica por la cual los socios constituyeron esta persona jurídica, por el contrario, tiene por objeto acabar con utilización negativa y dañosa del velo societario que busca ser ayuda para la economía pública y privada.

El levantamiento del velo societario como figura jurídica.

Estudiando la doctrina del disregard of legal entity o desgarramiento del velo societario, muchos autores han brindado su respaldo de esta teoría, mismos han buscado mantener la armonía en el área legal y área comercial. Como bien lo venimos estudiando en el factor histórico de la persona jurídica nos enseñó como esta figura tuvo un notable crecimiento y al mismo tiempo que se vio en la necesidad de tener mecanismos de control a la par de su crecimiento, dado esto es que entra en funcionamiento esta teoría del desgarramiento del velo societario, que fue usada exclusivamente para situaciones que escapaban de lo común y de la cual necesitaría de medidas excepcionales, de ahí, que ha sido aplicada con mucha eficacia en toda Europa, incluso en aquellos estados que no comparten el derecho anglosajón, pero fueron partícipes de su tendencia.

La referencia a la desestimación de la personalidad jurídica en la siguiente idea que el doctrinario Dobson (1985):

Se trata de un remedio jurídico mediante el cual resulta posible prescindir de la forma de la sociedad o asociación con que se halla revestido un grupo de personas y bienes, negando su existencia autónoma como sujeto de derechos frente a una situación jurídica en particular (Dobson, 1985).

Es una óptica interesante, pero no hace una referencia específica a las sociedades en cuestión, sino que más bien se refiere a las asociaciones en forma general.

Una idea más clara sobre el levantamiento del velo societario y como debe ser interpretado. Nos dice Seijas Rengifo (2007):

El levantamiento del velo es el acto por el cual se traspasa la forma externa de la personalidad jurídica de cualquier tipo de sociedad donde intervengan los socios con responsabilidad limitada, para investigar la realidad que existe en su interior, con el fin de obtener resultados antijurídicos en perjuicio de intereses públicos o privados. (Seijas, 2007).

Como es de esperarse, nos hace la aclaración adicional sobre la imperativa necesidad de que exista una afectación a la sociedad o la presencia de un conflicto interno o externo al que sea aplicable, es decir que para que pueda darse el levantamiento del velo, tiene que evidenciarse la presencia de irregularidades entorno a ella.

El objetivo del levantamiento del velo societario es sancionar un ilícito cometido por quienes, siendo parte de una persona jurídica, se escudan en el velo que esta les proporciona, con la finalidad de ir contra la ley y causar daño a terceros. La manera en que actúa esta figura, es responsabilizando a quienes causaron el daño y obligándoles a cubrir con su patrimonio personal lo que corresponda para subsanar el perjuicio causado.

Consideremos algo antes de continuar, la aplicación de esta figura es sumamente delicada y debemos ser muy prolijos con ella porque afecta a una de las bases fundamentales del comercio, limita la libertad de las figuras societarias y por ende pone en riesgo la seguridad jurídica. Es así que la normativa se ve obligada a ser más precisa con respecto a los casos en los cuales se puede actuar por medio del levantamiento del velo y además que

exista la necesidad imperiosa de tener en cuenta factores específicos en cada caso.

Esta figura tiene varios nombres, tanto en inglés como en español, pero su finalidad es la misma, entre ellos: La doctrina del “disregar of legal entity”, “piercing of the corporate veil”; con los que se le conoce usualmente en español son: levantamiento o corrido del velo corporativo o societario.

Históricamente se conoce que el uso de esta doctrina tuvo su inicio alrededor de la primera guerra mundial, teniendo como finalidad, determinar los orígenes y nacionalidades de las empresas que hacían sus movimientos mercantiles en esa época, con miras a mantener el control del movimiento monetario y evitando que se financie a ciertas fuerzas bélicas, con pantallas de figuras mercantiles. Luego de conocer su alcance y eficacia, se vio como una herramienta útil para el uso común en el área mercantil, limitando que se desvirtúe y se aplique para cubrir ciertos ilícitos. Su crecimiento fue tal, que en poco tiempo sería discutida en varios idiomas y en diferentes países, Europa empieza a tratar este tema a través de autores alemanes, quienes estuvieron entre los primeros estudiosos que incursionaron en esta doctrina, para que luego de unos años sea traducida al español, como un análisis al sistema mercantil y su realidad.

Requisitos contemplados doctrinariamente para el levantamiento del velo societario

Entre los requisitos necesarios para dar paso al develamiento societario, se encuentra el abuso de derecho y el fraude a la ley, dentro de este proceso de entendimiento, ya se va dando relevancia especial a la buena y mala fe en los actos:

- El abuso de derecho. - Se da cuando se corrompen los fines del ordenamiento jurídico, esto se debe entender porque el propio ordenamiento concede ciertas prerrogativas a la persona jurídica y a los socios que la integran, esencialmente diferenciando sus capitales y creando una autonomía, todo esto mientras se cumplan requisitos necesarios, como la licitud de sus actividades y el cumplimiento del objetivo con el que fue creada.

Siendo posible retirar sus beneficios, cuando se salga de los límites preestablecidos.

- Fraude a la ley. - Esto se da cuando nos encontramos con una especie de burla a la norma positiva, debido a que, valiéndose de una ley existente, se comenten ciertos actos que no son específicos de esa norma y a su vez van en contra de otra ley existente en el ordenamiento, la misma que sería la adecuada para actuar sobre dicho acto, un ejemplo podría ser que al estar en problemas una persona jurídica que le nombraremos compañía 1, por deudas particulares o al fisco, se cree otra compañía 2 con la finalidad de pasar los bienes de la compañía 1 y evitar que sean parte de la caída y liquidación de esta, en primer lugar y como regla general, todo el mundo está en libertad de crear una persona jurídica, pero por otro lado y en materia específica, no se podría evadir de esta manera los pagos que se tienen que hacer a los acreedores.

Es así que al tener claros estos dos requisitos, podemos decir que permite una libertad de actuación jurídica lo suficientemente amplia para que, con una buena argumentación y un estudio adecuado, se pueda llegar a tener una variedad de posibilidades para contrarrestar los abusos de la personería jurídica.

Ahora, a más de los requisitos antes mencionados, también hay otras necesidades que están contempladas para que sea de paso a un proceso de develamiento societario: el dolo, además que produzca un daño, y que su aplicación sea de manera excepcional. Observemos al dolo con especial atención porque tiene un detalle importante, que además de la intención consciente de causar un daño, tendría que probarse su existencia, lo cual hace a esta labor que sea más complicada, pero de la mano ofrece una mayor seguridad jurídica para quienes no hayan participado del ilícito y se encuentren inmiscuidos en el proceso.

Levantamiento del velo societario en el Ecuador

En cuanto al levantamiento del velo societario en el Ecuador, no ha sido un tema tratado ampliamente y poco se ha hablado dentro de la doctrina

ecuatoriana, siendo los jueces quienes se encargaban de aplicarla cuando ha existido abuso por parte de las personas jurídicas, basándose en los principios doctrinarios de equidad y justicia. Nuestro país tiene aún que crecer en ciertos aspectos de la vida jurídica y eso se va generando con el tiempo y la madurez, tanto cultural como profesional de quienes se encuentran enrolados con el área de aplicación de justicia, muchas de las veces es necesario crear una conciencia general y hacer hincapié en las experiencias que nacen de otros estados, puesto que al tener ciertos usos más frecuentes o por haber generado un trabajo más profundo en ciertos espacios, habría experimentado y enfrentado ciertos contratiempos que se pueden evitar, con la finalidad de crecer a un paso más firme. Es decir, que no se necesita volver a abrir un camino, si no únicamente evitar cometer los mismos errores y valerse de los beneficios de la experiencia ajena. (Camacho Pesantez, 2020, p. 37.).

Tiempo atrás no contábamos una norma clara, que faculte como actuar frente al abuso de las personas jurídicas, es decir a falta de dicha disposición expresa, la decisión quedaba a criterio de los jueces, quienes al saber que es su deber no dejar vacíos cuando se refiera a la aplicación de justicia, se veían en la necesidad de buscar la manera de resolver en base a los principios legales.

Entendiendo que el derecho debe guiar al juez en la toma de sus decisiones, el Código Civil en su Art. 18 hace referencia a la interpretación judicial de la ley, al decir que los jueces no pueden suspender ni negar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley y posterior a ello hace referencia a ciertas reglas en específico para su aplicación, pero en general nos da una idea clara de la obligación del sistema de justicia, que es satisfacer las necesidades que se presenten.

Una vez que se evidenció la necesidad de intervención de los jueces resolviendo en equidad y según principios generales, los legisladores hicieron reformas a la Ley de Compañías, señalando disposiciones que permiten responsabilizar a quienes abusan de la persona jurídica y facilitan las herramientas para poder investigar a quienes se hallen enmarcados en este ilícito, a pesar de encontrarse tras una figura de protección. Se debe señalar

que en la legislación ecuatoriana las sociedades son entes jurídicos que se constituyen de manera independiente de las personas naturales que la conforman, tienen capacidad civil para obligarse, contratar, y responder por sus actuaciones frente a los acreedores. La Ley de Compañías actual en su Art. 17, establece que “las personas jurídicas o naturales son responsables, personal y solidariamente de los abusos y fraudes que cometan (...)” bajos ciertos parámetros que serán analizados más adelante. Además de esta normativa específica, se ha armado todo un sistema mediante el cual se puede mantener un mejor control, como por el sistema de registro de datos públicos, entre otras.

Tenemos que el Art. 17 ha sido reformado agregando los literales 17a y 17b, en los cuales se señala los procedimientos a seguir, las medidas preventivas que se puede solicitar y la prescripción de la acción de reclamo del levantamiento del velo societario.

La creación de personas jurídicas ha llevado en algunos casos a cometer actos antijurídicos en contra de terceros, siendo necesario por parte de los jueces levantar dicho velo a fin de proteger de los abusos o fraudes cometidos, desestimando la personalidad jurídica que protege a los socios o accionistas que han constituido compañías con fines ilícitos, hechos que han sido analizados con mucha profundidad y han permitido que los Jueces desenmascaren este tipo de ilegalidades, logrando proteger los derechos de las personas afectadas.

2.4 Comparación legislativa del levantamiento del velo.

Legislación Colombiana.

Así como la ley protege el patrimonio personal del inversionista frente a los riesgos inherentes de toda empresa, la ley también protege a los terceros que resulten perjudicados por el inversionista, que, amparado en el velo corporativo, los defraude o les cause algún tipo de perjuicio intencionadamente. De esa forma la ley logra un equilibrio entre los intereses

económicos de la sociedad y los intereses particulares de quienes puedan ser defraudados. (Aponte Gutiérrez, 2023).

En Colombia, el levantamiento del velo corporativo toma el nombre de desestimación de la personalidad jurídica y cuyo fundamento es establecido en el Artículo 794 del Estatuto Tributario, el Artículo 7o. Parágrafo 3o. de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 de la Ley 142 de 1994, el Artículo 44 de la Ley 190 de 1995, los Artículos 31, 71, 148 y 207 de la Ley 222 de 1995 y Artículos 49 Numeral 8º., 61, 82 y 83 de la Ley 1116 de 2006.

En tal sentido, el levantamiento del velo corporativo o desestimación de la persona jurídica es la figura mediante la cual, la ley o el juez, prescinden de la forma societaria que protege a un grupo de personas para así negar la existencia de la compañía y así considerarla como: un mismo ente junto a los socios e imponerles las mismas consecuencias jurídicas u obtener de los socios o de la matriz el cumplimiento de obligaciones propias de la compañía. Sobre las causales o requerimientos para este proceso, la sala civil de la Corte suprema de Justicia señala: “a esas doctrinas o métodos analíticos se subsumen circunstancias que se podrían tener en cuenta para analizar si procede el levantamiento del velo societario, como los eventos en los que no hay suficientes activos para satisfacer los créditos de los acreedores” Sala Civil de la Corte suprema de Justicia, Sentencia AC3189, 2019).

El comportamiento, pero se no implica levantamiento del velo corporativo, es decir, que a la conducta debe subyacer una intención de fraude o lesión al deudor, correspondiéndole al demandante probar este detrimento, y si este es identificado y comprobado, se requiere que la empresa o persona jurídica no tenga el suficiente patrimonio para responder por los perjuicios, y que además los perjuicios se hayan causado en razón a la conducta fraudulenta. (Aponte Gutiérrez, 2023).

Legislación Francesa

Enfocándonos y aprendiendo de la concordancia con los principios que emanados del liberalismo francés, que se recogieron en el Código Napoleónico y sustentados en la máxima “laissez faire, laissez passer”, en

conformidad con la regla del “pacta sunt servanda”, las obligaciones voluntariamente asumidas por las partes deben ser cumplidas hasta sus últimas consecuencias, esto es visto en muchas legislaciones como uno de los principios de buena fe que se requiere en el comercio, como la base misma para poder negociar y que tiene que ser respetada.

En efecto, en el Código Civil francés de Napoleón, se mantiene tal principio establecido en el artículo 1134: “Les conventions légalement formées tiennent lieu de lois à ceux qui les ont faites. Elles ne peuvent que la loi autoriser. Elles doivent être exécutées de bonne foi.” (Code Civil des Français, 1804)

Este artículo que tiene cientos de años de su creación, ya nos habla de acuerdos formados conforme a la ley, que cuentan con el apoyo del aparato público para su cumplimiento y podrán terminarse por el acuerdo de sus partes o por las causas legales, siendo siempre ejecutados de buena fe como requisito fundamental. Tomando la idea que nos da esta norma, la voluntad entre las partes es un eje fundamental para los acuerdos y en base a eso en el derecho privado se puede actuar como mejor se considere, mientras no contravenga lo que está normado. (Camacho Pesantez, 2020, p. 53-54.).

Legislación Chilena

Dentro de los países latinoamericanos, Chile es uno de los mayores referentes en muchas materias a nivel país, dentro de ellas encontramos el tema jurídico, económico y otros de relevancia nacional. En la materia que nos concierne, este país ha brindado pautas a nivel internacional para poder desarrollar cuerpos normativos especializados en otras naciones.

Ahora en el levantamiento del velo societario, la ley chilena es muy estricta con la separación de los socios respecto a la entidad legal, por lo que la aplicación de esta figura se vuelve extremadamente restrictiva y se ha mantenido dentro de los límites doctrinarios, sin poder ser aplicada como una norma concreta en el ordenamiento jurídico. Dentro de su batalla por evitar los ilícitos, los jueces chilenos se han visto en la necesidad de buscar alternativas viables que estén acorde a la ley para los casos en que existan abusos, es así

que se habla de nulidades, acciones paulianas e inclusive acciones de simulación, quedando a criterio de varios autores, espacios vacíos para situaciones que necesitan de una acción especializada y claramente definida. Cabe mencionar de la misma manera que a pesar de no encontrarse específicamente la figura del develamiento en los cuerpos normativos de este país, en varias ramas del orden, se encuentra opciones que permiten al juez sobrepasar a la persona jurídica en busca de la justicia y los responsables de violentarla, dejando como una mera formalidad a la figura que tanto decimos que se respeta en el ordenamiento chileno, cuando el caso lo permite. (Camacho Pesantez, 2020, p. 55-56.).

Como vemos que en el derecho chileno la figura del levantamiento del velo no se encuentra contemplada como tal, esto produce que se piensen distintas aristas para satisfacer necesidades de sus ciudadanos, ya que estas son reales y buscan que resuelvan sus conflictos o que acudir a la justicia en busca de respuestas, ya que, al ejercer su capacidad de acudir para hacer valer sus derechos y protegerlos.

Se mencionan instituciones que se usan como alternativas, dichas tienen similitud con la de la legislación ecuatoriana y en el camino se acude a ellas como vía para solución de conflictos, pero con ciertos criterios, que sean idóneas o no, puede variar en la óptica de quien evalué el caso.

Conforme observamos a lo largo de la investigación, se puede decir que la idea del derecho y la justicia van a depender de muchos factores, entre ellos de carácter personal de quienes se encuentran de turno en el poder, por lo que van a prestar atención a lo que se considere de importancia en aquel momento, dejando una norma adecuada a un pensamiento específico. (Camacho Pesantez, 2020, p. 56.).

CONCLUSIONES

- El área del derecho societario es un área de estudio que tiene una evolución a paso acelerado debido a las nuevas tendencias empresariales y tecnológicas, por lo que, esta debe estar al día, pero en el caso de Ecuador apreciamos poco empeño por parte del legislador para seguir desarrollando el derecho societario ecuatoriano, donde observamos entes como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que emiten reglamentos y distintas resoluciones que a pesar de ser de derecho privado sabemos que no tiene un peso legislativo como para tratar el tema del levantamiento del velo societario.
- Siguiendo la corriente de ideas de Ecuador, en temas societarios vemos que hay figuras del mismo derecho que están en desuso como por la poca evolución del derecho societario en el país, podemos observar cómo el país vecino Colombia emite reformas societarias que son tema de discusión que se socializa incluso fuera de su territorio por el contenido doctrinario y visionario del derecho societario.
- Como conclusión final, puedo acotar de manera personal que lo referente al Derecho Societario en Ecuador debe ser motivo de mayor iniciativa legislativa, para que así se pueda ir formando un futuro encaminado a las nuevas tendencias y ayudar al desarrollo del derecho donde se incluya la regulación sobre posibles actos antijurídicos y que cause perjuicio a terceros a través de sociedades mercantiles utilizando tecnologías.

RECOMENDACIONES

- En primer lugar recomiendo que el estudio del derecho societario, debe ser fomentado acorde al grado de investigación por lo que temas como el levantamiento del velo societario que su importancia radica en la comprensión de varias doctrinas que envuelven este tema, la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en su departamento de investigación jurídica debe: fomentar el análisis de jurisprudencia extranjera y la investigación de nuevas doctrinas del derecho societario ya que este va evolucionando como todas las ramas del derecho.
- Creo que muchos llegarán a la conclusión que una de las primordiales recomendaciones debe ser que este tema del levantamiento del velo societario o acción de inoponibilidad debe ser tratados en futuras reformas a la Constitución de la Republica del Ecuador, para el camino a una jurisdicción especializada para tratar temas societarios como lo es en este caso la acción de desvelamiento societario, luego de ellos se buscará la reforma de las leyes, como sería el COGEP y la Ley de Compañías en donde se abarcarán las debidas reformas para la implementación de procedimientos para el levantamiento del velo societario.

REFERENCIAS

- Alessandri Besa, A. (2008). La nulidad y la rescisión en el Derecho Civil Chileno. Ediar Editores LTDA.
- Borrero, D. A. M. (s. f.). Diego Sebastián Camacho Pesantez.
- Carhuatocto Sandoval, H. (2005). La utilización fraudulenta de la persona jurídica. Lima.
- Code Civil des Français. (1804). Paris: De L'imprimerie de la République.
- Dobson, J. M. (1985). El abuso de la personalidad jurídica. Buenos Aires: Desalma.
- Enciclopedia jurídica.com. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/personajur%C3%ADdica/persona-jur%C3%ADdica.htm>
- Falconi, J. (2016). Responsabilidad en los grupos de sociedades y tutela de acreedores sociales. Lima: Grijley.
- Girón Tena, J. (1976). Derecho de Sociedades. Madrid: Tecnos.
- Guerra Cerrón, M. (2009). Levantamiento del Velo y Responsabilidad de las Sociedades Anónimas. Perú: Grijley.
- La jurisdicción. (s. f.). vLex. Recuperado 9 de diciembre de 2022, de <https://vlexvenezuela.com/vid/caracteres-garantias-jurisdiccionales-212796617>
- Levantamiento del velo societario en derecho. (s. f.). Recuperado 13 de enero de 2023, de <https://www.yvancosabogados.com/blog/sin-categoria/levantamiento-del-velo-societario-en-derecho/>
- Ley de Compañías. (20 de mayo de 1999). En A. Nacional. Ecuador: Registro Oficial 312.
- Mispireta Gálvez, C. (2003). El allanamiento de la personalidad jurídica o levantamiento del velo societario. Lima.
- Nacional, A. (2005). Código Civil. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Obando, H. L. (s. f.). Programa de Maestría en Derecho Procesal. 105.

Revista de Derecho Privado. (s. f.). Recuperado 9 de diciembre de 2022, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/2/dtr/dtr1.htm#N12>

Reyes, F. (2014). Derecho societario. Bogotá: Temis.

Salgado Valdez, R. (noviembre de 2018). El develamiento de la personalidad jurídica de las sociedades. Derecho Societario (11), 209.

Seijas, t. d. (2007). the disregard of the legal entity (teoría del levantamiento del velo societario). Lima: Revista de Derecho y Ciencias Políticas.

Trujillo, E. (s. f.). Jurisdicción. Economipedia. Recuperado 23 de noviembre de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/jurisdiccion.html>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cazar Láines, Luis Fernando** con C.C: #**0929110351** autor/a del trabajo de titulación: **hacia una jurisdicción especial para la acción de desvelamiento societario** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero de 2023

f. _____
Nombre: **Cazar Láines, Luis Fernando**
C.C: **0929110351**



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Hacia una jurisdicción especial para la acción de desvelamiento societario.		
AUTOR	Cazar Laínes, Luis Fernando		
REVISOR/TUTOR	Ab. Mendoza Colmarco, Elker Paulova		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Mercantil y Derecho Procesal Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	jurisdicción, especial, especializada, desvelamiento societario, personalidad jurídica, acción, derecho societario, tribunales y reforma.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo de titulación, se basa en entender y explicar lo que doctrinariamente y basándonos en la legislación ecuatoriana, que conlleva el proceso de desvelamiento societario o acción de inoponibilidad de la personalidad jurídica y todos sus conceptos, para así encaminarnos en comprender lo que es jurisdicción, personalidad jurídica y velo societario además de los conceptos mencionados para así se pueda comprender en totalidad la problemática y encaminarse a una posible solución proponiendo tribunales especializados.</p> <p>Por esto, propondremos la implementación una jurisdicción especial, como solución a la problemática del trabajo de investigación, ya que al enfocarnos en el tema de DESVELAMIENTO SOCIETARIO, entrando a un campo donde se involucran distintas entidades como la Superintendencia de compañías, valores y seguros (SCVS) que tiene capacidad de denunciar hechos que bajo su revisión se encuentren con evidentes anomalías, también interviene el Servicio de Rentas Internas (SRI) que como ente de regulación y de control verifica y denota una capacidad de sancionar y denunciar la persona jurídica y como más importante agente interventor se encuentra la justicia ordinaria, debido a que, se lleva ante el juzgado de lo civil del lugar de competencia donde se encuentre la persona jurídica.</p> <p>Dado esto, el trabajo también abarcara análisis de la legislación vigente, haciendo un análisis de jurisdicción comparada, donde se propondrá como llevar a cabo la jurisdicción especial y como se mantendrá o cambiara el proceso de desvelamiento societario o conocida como acción de inoponibilidad de la persona jurídica en Ecuador.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-98-8993-111	E-mail: lcazar26@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			